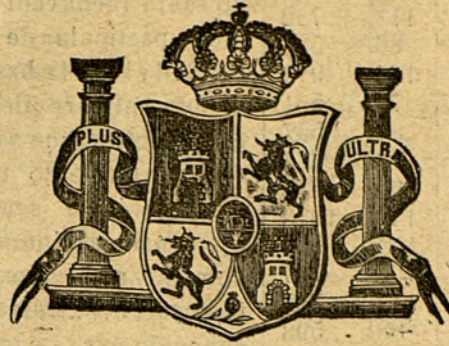


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente, vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Con aplicacion á un capítulo adicional, se concede un crédito extraordinario de un millon de pesetas al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al año económico 1894-95, destinado á aliviar la situacion en que se encuentran varias provincias de la Península por los temporales de aguas ó nieves, inundaciones y demás calamidades que las afligen.

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los recursos que se realicen durante el actual año económico no resultaran superiores á las obligaciones que hayan de satisfacerse.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de

cualesquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco. = YO LA REINA REGENTE.=El Ministro de Hacienda, José Canalejas y Mendez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Arcos, en la provincia que desde este punto se dirige á Burgos, pase por Basconcillos, Villangomez, Villafuertes, Villaverde del Monte, Revenga, Villahizan y Villahoz, y termine en Villafruela, á empalmar con la que conduce á Roa.

Art. 2.º Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.=YO LA REINA REGENTE.= El Ministro de Fomento, Joaquin Lopez Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 45.000 hombres de los sorteados, segun Real orden de 9 de Noviembre último, en las capitalidades de las zonas de reclutamiento de la Península é islas adyacentes, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y Secciones armadas de la Península, Baleares, Canarias y Africa, y las 6.500 de los distritos de Ultramar.

Art. 2.º Los 45.000 hombres mencionados en el artículo anterior, serán distribuidos proporcionalmente entre las zonas de la Península, islas Baleares y Canarias, con arreglo á lo dispuesto en el art. 146 de la ley de Reclutamiento, correspondiendo á cada zona el cupo que se le designa en

el estado inserto á continuacion.

Art. 3.º El dia 6 de Marzo próximo se encontrarán en las capitalidades de las zonas los reclutas que constituyen el cupo de la Península é islas Baleares, disponiendo el Capitan General de Canarias cuándo lo han de verificar los de aquel distrito.

Art. 4.º Los reclutas que constituyan el cupo de Ultramar se concentrarán cuando se disponga por este Ministerio, y oportunamente se designarán también los puntos de embarco.

Art. 5.º A los reclutas que falten á la concentracion para su destino á Cuerpo, se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893.

Art. 6.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de las islas Baleares y Canarias, interesarán de las Autoridades civiles la insercion de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su cenocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1895.=Lopez Dominguez. =Señor.....

(De la Gaceta núm. 48.)

Estado general demostrativo del número de hombres con que ha de contribuir cada una de las 61 zonas para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar, y la parte correspondiente á las islas Baleares y Canarias y Africa.

Número de orden de la zona.....	ZONAS.	Número de mozos sorteados con inclusion de los comprendidos en el artículo 30 de la ley, de los prófugos y deducidas las bajas ocurridas desde el sorteo.	CUPOS.				CUPO total.
			Península.....	Baleares.....	Canarias.....	Ultramar.....	
1	Logroño.....	1354	524	»	»	91	615
2	Jaen.....	1029	399	»	»	69	468
3	Orense.....	1524	590	»	»	102	692
4	Mataró.....	1558	603	»	»	104	707
5	Pamplona.....	1997	773	»	»	134	907
6	Badajoz.....	1154	447	»	»	77	524

7	Oviedo.....	476	185	»	»	33	218
8	Lugo.....	1513	587	»	»	101	688
9	Almeria.....	1120	434	»	»	75	509
10	Osuna.....	1800	397	»	»	120	817
11	Burgos.....	1679	650	»	»	112	762
12	Toledo.....	1289	499	»	»	86	585
13	Málaga.....	2004	776	»	»	134	910
14	Soria.....	1169	453	»	»	78	531
15	Zafra.....	1227	475	»	»	82	557
16	Getafe.....	1485	575	»	»	99	674
17	Córdoba.....	1181	573	»	»	99	672
18	Castellón.....	2231	864	»	»	149	1013
19	San Sebastian.....	1709	662	»	»	114	776
20	Murcia.....	1557	603	»	»	104	707
21	Teruel.....	1695	656	»	»	113	769
22	Bilbao.....	1317	510	»	»	88	598
23	Zamora.....	1173	454	»	»	79	533
24	Gerona.....	1752	678	»	»	117	795
25	Játiva.....	2536	982	»	»	170	1152
26	Cuenca.....	1673	648	»	»	112	760
27	Ciudad Real.....	1277	495	»	»	85	580
28	Valencia.....	2276	881	»	»	152	1033
29	Santander.....	1503	582	»	»	100	682
30	Leon.....	1512	585	»	»	101	686
31	Segovia.....	1298	503	»	»	87	590
32	Coruña.....	1304	505	»	»	87	592
33	Tarragona.....	1600	620	»	»	107	727
34	Granada.....	2313	895	»	»	155	1050
35	Santiago.....	1365	529	»	»	91	620
36	Valladolid.....	1274	493	»	»	85	578
37	Pontevedra.....	1488	576	»	»	98	674
38	Huelva.....	1913	741	»	»	127	868
39	Manresa.....	1397	541	»	»	94	635
40	Cáceres.....	1603	621	»	»	107	728
41	Avila.....	1589	615	»	»	106	721
42	Cádiz.....	2172	841	»	»	145	986
43	Gijón.....	465	180	»	»	31	211
44	Palencia.....	1329	515	»	»	89	604
45	Alicante.....	2511	972	»	»	168	1140
46	Villafraña del Panadés.....	1329	515	»	»	89	604
47	Huesca.....	2076	804	»	»	139	943
48	Lorca.....	1413	547	»	»	95	642
49	Albacete.....	1852	717	»	»	124	841
50	Talavera de la Reina.....	1495	579	»	»	98	677
51	Lérida.....	1919	743	»	»	128	871
52	Salamanca.....	1353	524	»	»	91	615
53	Guadalajara.....	1248	483	»	»	84	567
54	Monforte.....	1449	561	»	»	97	658
55	Zaragoza.....	2029	786	»	»	136	922
56	Ronda.....	2366	916	»	»	158	1074
57	Madrid (complementaria).....	1078	417	»	»	72	489
58	Madrid (complementaria).....	973	377	»	»	65	442
59	Barcelona (complementaria).....	1164	451	»	»	78	529
60	Barcelona (complementaria).....	1545	598	»	»	103	701
61	Sevilla (complementaria).....	1837	711	»	»	123	834
	Baleares.....	2440	»	1269	»	163	1432
	Canarias.....	»	»	»	515	»	515
	TOTAL.....	97260	36716	1269	515	6500	45000

Madrid 16 de Febrero de 1895.—Lopez Dominguez.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Con esta fecha he tenido á bien nombrar Subdelegado de Farmacia, con el carácter de interino, del partido de Villadiego á D. Eusebio Barriuso, por haber fallecido el que antes desempeñaba dicho cargo D. Clemente de Juana.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos que comprende el referido partido.

Burgos 16 de Febrero de 1895.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de su sesion del dia 16 de Enero de 1895.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Ma-

nuel Chico y asistencia de los Sres. Iglesias, Morena, Cecilia, Revilla, Alfaro, Gutierrez Ballesteros, Gutierrez D. Gregorio, Diez, de Santiago, Arnaiz, Ortega, Fernandez Cavada, Conde de Berberana, Montero y Marron, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Se hace constar á los efectos de la Real orden de 16 de Octubre último que los Sres. Miguel, Casado, Arranz, Gamero, Muñoz y Fernandez Villarán, tienen escusada su asistencia segun consta en el acta de la anterior.

Continuando la discusion que quedó pendiente en la sesion última defendió su enmienda el Sr. Marron diciendo que contiene tres particulares y respecto del tercero no se hicieron manifestaciones por los Sres. Diputados que usaron de la palabra, no obstante lo que se prolongó el debate; que el primer

particular de su enmienda, ó sea el voto de gracias, es perfectamente razonable, no obstante lo que no tenía inconveniente en retirar dicho particular de la enmienda á calidad y bajo la base de que la Comision retirara del dictámen los conceptos en que se expresaba que el Ayuntamiento no había visto con interés el asunto, así como las consideraciones encamiadas á demostrar la importancia del ferrocarril, extremo perfectamente conocido por la corporacion municipal, á la que lisa y llanamente debía pedirse que diera en vez de 250.000 pesetas 500.000 y en tiempo oportuno para que la Diputacion pudiera utilizarlas en el pago de la subvencion que tiene ofrecida, que era lo que se interesaba en el segundo particular de su enmienda, y por último que el tercer particular de la misma tenía por objeto que se excitase el celo de los Ayuntamientos que no han ofrecido cantidad alguna para que volviendo sobre su acuerdo acudieran en auxilio de la Corporacion.

El Sr. Revilla dijo que de alguna manera la Diputacion debía hacer presente al Ayuntamiento que volviera sobre su acuerdo, y prescindiera de las condiciones con que hace el ofrecimiento, que no responde al objeto para que la Diputacion le interesó no obstante que la ciudad de Burgos sobre obtener muchos mas beneficios que los demás pueblos de la provincia con el ferrocarril proyectado, cuenta también con mas recursos; que la villa de Lerma, no obstante los escasos elementos con que su Ayuntamiento cuenta, apesar de los perjuicios que se la han originado con la supresion de la Audiencia primero y mas tarde con la del Juzgado, ha ofrecido su apoyo á la Diputacion siquiera tenga después para cumplir sus compromisos que aumentar á sus vecinos los arbitrios y acudir á otros recursos extremos; que el voto de gracias propuesto por el Sr. Marron, no es oportuno en este momento, en que hay que decir al Ayuntamiento que no es aceptable lo ofrecido y bajo las condiciones que lo ofrece, pero que si volviendo sobre su acuerdo dá la cantidad que se pide y en los términos en que se solicita, merecerá no sólo un voto de gracias sino la eterna gratitud de la Corporacion provincial.

El Sr. Gutierrez sostuvo que en el dictámen de la Comision no había concepto alguno que pudiera molestar al Ayuntamiento de Burgos, ni había sido el ánimo de la Comision dirigir ofensa de ninguna especie, pero no podía la misma aceptar el voto de gracias propuesto por los Sres. Marron y Cecilia, porque era incompatible con la manifestacion de que su oferta no era aceptable en los

términos en que la formulaba y contradictorio de lo acordado ya por la Corporacion en una de las sesiones anteriores, así como que tampoco podía retirar los conceptos que, equivocadamente, suponía el Sr. Marron mortificantes para el Ayuntamiento porque equivalía suponer que en el ánimo de aquella había estado mortificar en algo á la Corporacion municipal, siendo así que en el dictámen que se discutía se le tributaba un aplauso ó mejor dicho se le hacía la justicia de reconocer, que siempre había obrado con patriótico celo en los asuntos de importancia para el municipio cuyos intereses le estaban confiados; que le extrañaba mucho que los Sres. que proponían voto de gracias para el Ayuntamiento de Burgos, no hubieran hecho igual proposicion para los otros Ayuntamientos, siendo así que todos deben merecer á los Sres. Diputados y á la Diputacion la misma consideracion; que la aseveracion de que el Ayuntamiento de Burgos no ha mirado bajo el mismo aspecto ni con el mismo interés el asunto, sobre no ser mortificante en lo mas mínimo, no puede menos de considerarse exacta, puesto que tardó en contestar seis meses á las comunicaciones que con el carácter de urgentes dirigió la Diputacion; concluyó manifestando que puesto que en el dictámen no había concepto ofensivo, la Comision se complacía en declararlo así y debía el Sr. Marron retirar su enmienda en el particular referente al voto de gracias, ya que en los demás extremos, la Comision tenía el mayor gusto en aceptarla.

El Sr. Cecilia indicó que el mal viene desde la proposicion del Sr. Gutierrez que fué aprobada sin que respondiera al espíritu que reinaba en la Corporacion, puesto que el ánimo de esta no es ni puede ser prescindir de la armonía y concordia que siempre ha reinado entre ambas Corporaciones; que hoy no se trata mas que en concreto de la contestacion que ha de darse al Ayuntamiento de Burgos y por ello no ha hecho él extensiva su proposicion á los demás Ayuntamientos que se hallen en análogo caso; que la afirmacion hecha por el Sr. Gutierrez de que el Ayuntamiento de Burgos no ha mirado con interés el asunto no puede menos de considerarse ofensiva para la Corporacion y resulta incompatible en absoluto con el aplauso que dice se tributa en el dictámen; que el acuerdo del Ayuntamiento de Burgos es perfectamente defendible, porque la Corporacion creyó sin duda que no era procedente que ella abonase la mitad de la subvencion á que se había comprometido la Diputacion con los Sres. Braconier y Espinasse; que

él creía que el Ayuntamiento volviendo sobre su acuerdo le modificaría concediendo lo que la Diputación tenía solicitado y en los términos en que lo interesara y así debía pedirse, é insistió en que era procedente el voto de gracias por él propuesto.

El Sr. Arnaiz manifestó que entendiéndolo él que para que exista armonía en los pueblos es necesario que parta el ejemplo de las Corporaciones que están al frente de los mismos, procuró, al discutirse la proposición del Sr. Gutierrez, que se dieran los pasos necesarios para que sin romperse la debida armonía se viera de conseguir que el Ayuntamiento de Burgos, que es el que mas beneficios ha de tener con la construcción del ferrocarril, diera la cantidad que se le ha pedido, en vez de las 250.000 pesetas que ofrecía, y estuvo conforme con que se diera voto de gracias á los pueblos que han ofrecido su apoyo á la Corporación, así como que no podía menos de verse con desagrado el silencio de otros y los ofrecimientos en condiciones inaceptables, á cuya clase correspondía el de la de Burgos, que no se había hecho acreedor al voto de gracias propuesto.

El Sr. Gutierrez rectificó insistiendo en sus anteriores apreciaciones, añadiendo que no era oportuno ocuparse ya de los acuerdos adoptados en sesiones anteriores y que no comprendía se insistiera en que había frases

mortificantes para el Ayuntamiento cuando del texto del dictámen no resultaba así, se complacía además en reconocerlo la Comisión y afirmaba en aquel que siempre el Ayuntamiento de Burgos había obrado con patriótico celo en cuantos asuntos le estaban encomendados.

Rectificó así bien el Sr. Cecilia diciendo que puesto que el Sr. Gutierrez expresaba que en el dictámen de la Comisión de ferrocarriles se tributaba ya un aplauso al Ayuntamiento retiraba su enmienda y añadió que la afirmación de que el Ayuntamiento había tardado 7 ú 8 meses en contestar á la Diputación, no estaba justificada, puesto que él recuerda que comisiones de dicha corporación vinieron á conferenciar sobre el asunto, al poco tiempo de haberseles dirigido la comunicación referida, con la Comisión provincial.

El Sr. Ortega indicó que hasta el 28 de Octubre no se había acercado ninguna comisión del Ayuntamiento á conferenciar con la provincial.

El Sr. de Santiago dijo que protestaba de la afirmación del Sr. Cecilia de que se hubiera hecho atmosfera contra el Ayuntamiento de la ciudad; que no es exacto que se pidiera al Ayuntamiento de Burgos la mitad ó mas de la mitad de la subvención al ferrocarril; que en el mes de Mayo recibió una comunicación del Ayuntamiento anunciándole una Comi-

sión de su seno para que en vista de los antecedentes, que rogaba se la pusieran de manifiesto, pudiera estudiar el asunto; que cuando dicha Comisión se presentó la facilitó los antecedentes que se interesaban, pero ni le hicieron ofrecimientos ni podían hacerlos, por no ser este su cometido y si particularmente hablaron del asunto y de la mayor ó menor probabilidad de que el ferrocarril se realizase etc. etc., esta conversación, como meramente particular, no podía dársele alcance alguno ni podía tenerle y que quiere dejar bien puntualizado este extremo, porque si como se afirmaba hubiera hecho ofrecimientos con carácter oficial á la Diputación se le podían hacer cargos á él que era entonces Presidente de la misma, por no haber dado cuenta de ellos.

Rectificó el Sr. Gutierrez manifestando que en el dictámen de la Comisión no se tributaba aplauso alguno al Ayuntamiento, sino que se reconocía el patriótico celo con que obra siempre en los asuntos de interés para la ciudad.

El Sr. Marrón rectificó insistiendo en que retirará el primer punto de su enmienda siempre que la comunicación que se dirija se límite á pedir al Ayuntamiento 500.000 pesetas en vez de las 250.000 que ofrece y que las dé dentro de los cinco años en que la Diputación tiene que cumplir el compromiso contraído con los Sres. Braconier y Espinasse, si es

que puede dar aquella sumas, porque tampoco puede exigirsele que adquiera compromisos de tal naturaleza que quebranten su crédito ó le priven de atender á otras obligaciones imperiosas; que la Comisión del Ayuntamiento estuvo repetidas veces para conferenciar con la provincial y no hallándola reunida se avistó con el Presidente de la Corporación con el que conferenció, y en el mes de Octubre lo hizo con aquella.

Rectificaron los Sres. Revilla, Cecilia y de Santiago, y el Sr. Ortega dijo que á la Comisión provincial se la encuentra siempre que quiere hallársela puesto que en observancia de lo dispuesto por la ley provincial señala en la primera sesión de cada mes los días y las horas en que ha de celebrar las sesiones del mismo, cuyo señalamiento se comunica á la superioridad y se publica en el Boletín oficial; que en el mes de Abril y Mayo celebró la Comisión sesiones en todos ó casi todos los días hábiles, siendo por tanto sumamente fácil haberla hallado reunida y además él y sus predecesores en el cargo de Vicepresidente venían todos los días al despacho que les está asignado para ejecutar los acuerdos.

En este momento de la sesión y siendo las 7 de la noche el Sr. Presidente la levantó quedando en el uso de la palabra el Sr. Ortega.

Burgos 16 de Enero de 1895.—El Presidente, Manuel Chico.—Los Diputados Secretarios, Gregorio Marrón.—Julio Diez-Montero

INTERVENCION DE HACIENDA.

SECCION DE TENEDURIA.

Mes de Marzo de 1895.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	Número de los plazos.	Día del vencimiento.	Importe. — Ptas. Cs.
16— 41	Simplicio Ruiz Llorente.	Palacios de la Sierra.	Tierras.	Clero.	Palacios de la Sierra.	8919	10	13	800
16— 42	Esteban Heredia.	Castrogeriz.	Idem.	Idem.	Castrogeriz.	7047	10	18	289'80
16— 43	Santiago Fernandez.	Campillo.	Idem.	Idem.	Campillo.	8930	10	27	200
16— 75	Francisco Martinez.	Valdelateja.	Idem.	Idem.	Valdelateja.	4018-4119	9	7	52'60
17— 49	Eleuterio Santa Maria.	Burgos.	Idem.	Idem.	Padilla de Abajo.	8985	3	24	225
16—152	Mariano Hervás.	Villalva de Duero.	Monte.	Propios.	Villalva de Duero.	3289	9	14	1260'50
16—153	Narcisca Camarero.	Fuentelisendro.	Tierras.	Idem.	Fuentelisendro.	3292	9	29	192
16—154	Manuel Rico Gil.	Burgos.	Prado.	Idem.	Cuzcurrita de Juarros.	3296	9	30	1800
17— 31	Lucas Bastida.	Bujedo.	Monte.	Idem.	Bujedo.	3318	8	1	168'80
17— 32	Carlos Dulanto.	Ircio.	Idem.	Idem.	Ircio.	3317	8	1	74'30
17— 35	Santiago Sierra Francés.	Villalmanzo.	Idem.	Idem.	Villalmanzo.	3328	8	21	3110
17— 37	Isidoro Gonzalez.	Pedrosa de Arcellares.	Tierras.	Idem.	Pedrosa de Arcellares.	3313	8	22	54'50
17— 60	Casimiro Vivanco.	Cubillo de Losa.	Monte.	Idem.	Villaventin.	3373	6	4	3254'60
17— 74	Cándido Prado Martinez.	Cantabrana.	Idem.	Idem.	Cantabrana.	3361	5	14	100
17— 75	Baldomero Palma.	Quintanaelez.	Monte.	Idem.	Quintanaelez.	3362	5	16	516'50
17— 85	Eugenio Arran.	Peñaranda.	Terrenos.	Idem.	Peñaranda.	3412	3	20	3076
17— 86	Eleuterio Santa Maria.	Burgos.	Idem.	Idem.	Pedrosa del Principe.	3414	3	24	451
17— 86	El mismo.	Idem.	Tierras.	Idem.	Padilla de Abajo.	3413	3	24	471
17— 87	Angel Arnaiz.	Celada de la Torre.	Idem.	Idem.	Celada de la Torre.	3416	3	24	4470'20
17—118	Enrique Gil Delgado.	Burgos.	Terreno.	Idem.	Quintanadueñas.	3492	2	1	1200
17—119	Cándido Arnaiz.	Villasur de Herreros.	Idem.	Idem.	Villasur de Herreros.	3498	2	2	100

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, sirviéndose los Sres. Alcaldes dar la mayor publicidad posible á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus respectivos plazos antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que pueda ocasionarles el apremio, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.

Burgos 15 de Febrero de 1895.—El Tenedor de libros, Pablo Ibañez.—V.º B.º—El Interventor, Diego Calderon,

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benjamin Ubierna Saiz, de 22 años, soltero, zapatero, natural y domiciliado en esta Capital, hijo de Antonio y Dorothea, estatura un metro y 59 centímetros, peso 50 kilos, dimension de las manos, 16 centímetros de largas por 9 de anchas, id. de los pies, 25 centímetros de largo por 8 de ancho, ojos pardos, pelo castaño, color del rostro blanco sonrosado, cuyo actual paradero se ignora, pero se cree se encuentre en los pueblos inmediatos de esta poblacion, para que dentro del término de 10 dias improrrogables, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto sito en la planta baja del Palacio de Justicia para manifestar si su verdadero nombre es Venancio como se hace constar en su partida de bautismo y no el de Benjamin con que es conocido, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto y habido que sea será presentado en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Bugos á 13 de Febrero de 1895.—Cecilio del Barco—Ante mi, Francisco Almazan.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

En el dia 23 del corriente mes se celebrará en la ciudad de Briviesca, y en el local que se designará oportunamente, el juicio por Jurados en la causa procedente de aquel Juzgado, y seguida por los delitos de homicidio y lesiones, contra Millan Perez y otro, señalada en virtud de lo prescripto en el párrafo 3.º del art. 43 de la ley del Jurado.

Lista nominal de los Jurados que han de formar parte del Tribunal en el referido juicio.

Cabezas de familia.

Eusebio Serrano Gutierrez, vecino de Briviesca.
Damian Calzada Val, Aguilar de Bureba.
Justo Gutierrez Hermosilla, Briviesca.
Pelegrin Barrio Huidobro, Cascajares.
José Alonso Diez, Abajas.
José Manso Virumbrales, Briviesca.
Pedro Arroyo Gonzalez, id.
Venancio Martinez Gonzalez, id.
Juan Peña Lopez, Busto.
Benito Ortiz Valle, Grisaleña.
Angel Ordoñez Martinez, Briviesca.
Pedro Gallo Martinez, Quintanaruz.

Martin Gomez Isla, Briviesca.
Manuel Diez Frias, Belorado.
Saturnino Corcuera, Iñiguez, Redecilla del Campo.
Pablo Aguirre Murgado, Briviesca.
Luis Pascual Calzada, id.
Juan Oca Valladolid, Redecilla del Campo.
Victoriano Monasterio Virumbrales, Briviesca.
Felipe Andéchaga Mariscal, id.

Capacidades.

Manuel Rojo Rodriguez, Briviesca.
Braulio Heras Lopez, Villapur de Oca.
Benito Rodriguez Mena, Briviesca.
Manuel Quintana Isla, id.
Pedro Saez San Juan, id.
Clemente Bergado Cereceda, Cilla-perlata.
Marcelino Saez Gomez, Briviesca.
Mariano Muñoz Villanueva, id.
Bonifacio Navas Ruiz, id.
Inocencio Valladolid Perez, Villafranca Montes de Oca.
Juan Nuñez Soto, Briviesca.
Máximo de la Cerca Garcia, Carcedo de Bureba.
Carlos Collantes Arce, Briviesca.
Blas Arribas Villafranca, Ocon de Villafranca.
Galo Peña Lopez, Briviesca.
Genaro Trespaderne Val, id.

Supernumerarios como Cabezas de familia

Isidro Sainz de la Fuente, Briviesca.
Anacleto Sagredo Vizcaigana, id.
Benito Ontoria de Blas, id.
Mariano Vesga Gutierrez, id.

Supernumerarios como Capacidades.

Eliseo Alonso de la Puente, Briviesca.
Pedro Nolasco Araco Gil, id.
Lo que por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente se publica en el presente Boletin oficial para conocimiento de los interesados.
Burgos 14 de Febrero de 1895.—El Secretario de gobierno, Ramon A. Valdés.

Alcaldia del Valle de Valdebezana.

No habiéndose presentado al acto de la clasificacion y declaracion de soldados el mozo Pedro Celestino Fernandez Garcia, natural de Montoto, en este distrito, lo verificará para el dia 10 de Marzo próximo; é ignorándose su paradero, ruego á las autoridades y Guardia civil que en caso de ser habido se sirvan ponerle á mi disposicion para tallarle y clasificarle.

Valle de Valdebezana 11 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Juan Fernandez.

Alcaldia de Villafranca Montes de Oca.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion rústica, pecuaria y urbana del próximo año económico de 1895-96, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones por duplicado de alta y baja, advirtiendo que las de

urbano han de presentarse por separado; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Villafranca Montes de Oca 13 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Felipe Melchor.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Reinoso.
Torregalindo.
Cardeñuela Riopico.
Pasadas de Burgos.
Villaoz.
Villusto.

Alcaldia de Peral de Arlanza.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion del reparto de la contribucion territorial del año económico de 1895 á 1896, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que puedan hacerse las oportunas reclamaciones, y transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.
Peral de Arlanza 9 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Pedro Mahamud.

Igual anuncio hace el Alcalde de Puebla de Arganzon.

Alcaldia de Roa.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesion del dia 18 del actual, y en vista del proyecto formulado por el Arquitecto provincial, acordó abrir una informacion pública en que por término de 15 dias se admitirán cuantas reclamaciones se produzcan por los particulares que lo consideren oportuno respecto al proyecto de traída de aguas potables á esta villa desde el pueblo de Villaescusa en una longitud de 8600 metros, atravesando los términos municipales de dicho Villaescusa, Pedrosa y esta villa, todo de conformidad á lo preceptuado en el art. 95 del reglamento de Obras públicas de Fomento de 6 de Julio de 1877.

En su consecuencia, el proyecto de que se trata con sus planos y memoria explicativa correspondientes quedarán expuestos al público en la Secretaría municipal por el término expresado, que se contará desde el dia en que este edicto aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia.
Lo que se hace público para conocimiento de todos á quienes interese.

Roa 31 de Enero de 1895.—El Alcalde, Gerónimo Chico.

Alcaldia de Cardeñuela Riopico.

No habiéndose presentado persona alguna á reclamar una oveja que se halla depositada en este distrito, apesar de haber transcurrido los 40 dias que al efecto se señalaron en el Boletin oficial de la provincia núm. 207 correspondiente al dia 28 de Diciembre último, se hace público que si no se presentan en el término de cinco dias, al siguiente se procederá á su venta.

Cardeñuela Riopico 13 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Francisco Ureta.

Junta de regantes é industriales del rio Salon en la ciudad de Medina de Pomar.

Los que suscriben, como individuos de dicha Junta, á toda persona que por cualquier concepto y para cualquier uso tenga participacion en el aprovechamiento de las aguas de dicho rio, de la presa de Torres para abajo,

Hacen saber: que autorizada la Junta por el Sr. Gobernador civil de la provincia para que convoque á los partícipes en el aprovechamiento de dichas aguas á fin de constituir comunidad de regantes y establecer ordenanzas para su régimen, con arreglo á la legislacion actual ó vigente, han acordado, conforme á esta, convocar y por el presente convocan á todos los interesados en el expresado aprovechamiento á Junta general que se celebrará el 17 de Marzo á las dos de la tarde en la sala consistorial de esta ciudad, para la aprobacion definitiva de las ordenanzas y reglamentos del Sindicato y Jurado de riego; con la advertencia de que para la validez de los acuerdos se hace necesaria la asistencia de la representacion de la mayoría absoluta de la propiedad que reunan todos los que han de ser partícipes de la comunidad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos de la Real orden de 25 de Junio de 1884.

Medina de Pomar á 9 de Febrero de 1895.—Raimundo Zaton.—Manuel Bustamante.—Agustin Martinez.—Angel de Pereda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANTIGUA PAÑERÍA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ,
Lain-Calvo, 3, (Trascorrales),
Burgos.

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo.

1

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres.

8

En la dehesa de Ventosilla, sita entre Aranda y Roa, en esta provincia, se venden buenos olmos y fresnos cortados y en pie, tambien se expenden enebros. Las personas que deseen comprar, pueden dirigirse á D. Pedro Rojo, por Aranda, en Ventosilla.

3-3

Oculista.

M. Mardones, Médico-Cirujano, premiado varias veces, previa oposicion pública, en la Facultad de Medicina y Cirujía de Madrid, Director de la clínica de enfermedades de la vista del Hospicio provincial de Burgos.—Almirante Bonifaz antes (Cantarranas) 23 y 25 4